

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

REPUBLICA  
**TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES**

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 111.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Santa María de las Hoyas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometidos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda desmenucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 16 de junio de 1952.

El Gobernador,  
 LUIS LOPEZ PANDO.

1228

CIRCULAR NÚM. 112.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Izana (agregado a Quintana Redonda); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta mencionado término, y zona de inmunización dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así

como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dicho término municipal, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dicho término, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 13 de junio de 1952.

El Gobernador,  
 LUIS LOPEZ PANDO.

1226

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Subasta de cuatro bidones vacíos deteriorados procedentes del aceite de soja importado.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en oficio circular número 589, de fecha 27 de mayo último, se saca a pública subasta la enajenación de cuatro bidones vacíos que se encuentran deteriorados y proceden del envasado de aceite de soja importado, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La subasta se celebrará por el sistema de «pujas» partiendo del tipo de tasación de cien pesetas por bidón, y tendrá lugar en el almacén de esta Delegación provincial situado en el sótano del edificio del Gobierno civil a las doce horas del día 5 de julio próximo.

2.ª Para tomar parte en la subasta se requiere la previa presentación de

peticiones por escrito (debidamente reintegradas), que se admitirán en estas Oficinas hasta las catorce horas del día anterior señalado para la celebración de la subasta.

Únicamente tendrán derecho a pujar aquellos licitadores que hubieren formulado su petición por escrito de acuerdo con lo que se dispone en el párrafo anterior.

3.ª La adjudicación de los bidones que se subastan se efectuará al mejor postor, no pudiendo hacerse cargo de los mismos sin que previamente haya satisfecho su importe en la forma que se establezca.

4.ª Los bidones que se subastan se hallan depositados en los almacenes de Sra Vda. de Sixto Morales, de esta plaza, encontrándose a disposición de toda persona a quien interese comprobar su estado.

Soria 17 de junio de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,  
 Luis L. Pando. 1240

113.—Derechos 98 pesetas.

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

(Continuación)

Art. 32. Estarán incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal:

- 1.º Los que no sepan leer y escribir;
- 2.º Los que por sentencia firme hubieren sido condenados a privación o restricción de libertad o a inhabilitación para cargos públicos.

Desaparecerá esta incapacidad cuando el inculpaído hubiere obtenido rehabilitación conforme al artículo 118 del Código penal.

3.º Los deudores directos y subsidiarios a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

4.º Los concursados o quebrados, a menos que acrediten su rehabilitación legal y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

5.º Los acogidos en Establecimientos de beneficencia o que vivieren de la caridad pública.

6.º Los vecinos cabezas de familia, varones o mujeres, que hayan perdido la patria potestad por decisión de Autoridad competente.

7.º Los funcionarios en activo del respectivo Ayuntamiento y los empleados de servicios municipalizados.

Art. 33. Serán incompatibles para ejercer la función concejal.

1.º Los que estuvieren interesados en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del término municipal.

2.º Los que, como actores o de mandados, tuvieren entablada con tienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con Establecimientos dependientes del mismo y los Abogados y Procuradores que los dirijan o representen en el litigio.

3.º Los industriales, socios colectivos, gerentes, directores, consejeros o empleados de Sociedades o Empresas que produjeran o suministraren artículos municipalizados o prestaren servicios análogos, y los que desempeñaren cargos semejantes en Empresas concesionarias de servicios municipales.

Art. 34. Podrán excusarse de desempeñar el cargo de Concejal:

- 1.º Los mayores de sesenta y cinco años, con la presentación del certificado de nacimiento.
- 2.º Los impedidos físicamente, mediante certificación facultativa de la afección que padezcan.
- 3.º Las mujeres.
- 4.º Los funcionarios en ejercicio de las Carreras judicial o fiscal.
- 5.º Los militares en activo, cualquiera que sea su graduación.
- 6.º Los eclesiásticos pertenecientes al clero secular o regular.

Art. 35. 1. Las causas de incapacidad o incompatibilidad y excusa suscitadas con posterioridad a la constitución de la Corporación serán resueltas conforme a los términos del artículo 382 de la Ley.

2. Los motivos de incapacidad o incompatibilidad se manifestarán por los afectados, mediante escrito dirigido al Alcalde, dentro de los ocho días siguientes al en que hubieran surgido, y si aquéllos no lo hicieran en ese plazo, cualquier Concejal o vecino de la localidad podrá dar cuenta a la Alcal

día del hecho en que el impedimento se funde.

3. En uno u otro caso, el Alcalde elevará la precedente propuesta al Gobernador civil, quien resolverá.

Art. 36. 1. El cargo de Concejal se perderá por las siguientes causas:

1.ª Cambio de vecindad o nacionalidad.

2.ª Falta de asistencia, sin causa justificada, a seis sesiones consecutivas o a diez no consecutivas en el término de doce meses, acreditadas con certificación del Secretario en relación con el Libro de Actas.

3.ª Nombramiento por la Corporación de empleado con sueldo o cualquier otra remuneración a favor de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Concejal, salvo que se haga en virtud de oposición.

4.ª Pérdida de la condición representativa que sirvió de base para la elección.

2. El incurso en este motivo no podrá válidamente tomar posesión del cargo y deberá cesar en su desempeño si con posterioridad se produjera.

3. Las cuestiones que se produzcan sobre la pérdida del cargo de Concejal serán declaradas por las Corporaciones y resueltas por los Gobernadores civiles conforme al artículo 382 de la Ley.

Art. 37. Las causas de incapacidad, incompatibilidad, excusa o pérdida de cargo establecidas para los Concejales serán de aplicación a los Vocales de las Juntas vecinales.

Art. 38. El cese en el cargo de Concejal al producirse la renovación no llevará implícito el de la Alcaldía si el Alcalde tuviera la condición de Concejal.

## CAPITULO II

### CONSTITUCION DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

#### Sección primera.—De la elección de Concejales en general

Art. 39. 1. Las elecciones para la renovación de los Concejales de cada Ayuntamiento serán convocadas por decreto del Ministerio de la Gobernación, acordado en Consejo de Ministros, y se iniciarán dentro del mes de noviembre del año correspondiente.

2. Entre la fecha de convocatoria de elecciones y la que se fije para dar comienzo a la votación deberán mediar, por lo menos, treinta días.

Art. 40. 1. Ocho días antes del señalado para la presentación ante la Junta Municipal del Censo de los candidatos a los puestos renovables, las Corporaciones locales celebrarán sesión extraordinaria, en la que harán constar las vacantes existentes hasta esa fecha, como consecuencia de excusas, incompatibilidades, incapacidades y pérdida del cargo de Concejal, acordadas de conformidad con el artículo 382 de la Ley.

2. En todo caso serán provistas las vacantes que se produjeran por defunción entre la fecha a que se refiere el párrafo anterior y la señalada para la proclamación de candidatos.

Art. 41. El Gobernador civil de la

Provincia suspenderá los acuerdos de las Corporaciones cuando no se ajusten a lo señalado en el artículo anterior, y los Presidentes de las Corporaciones respectivas deberán convocar sesión extraordinaria dentro de los ocho días siguientes para la rectificación de las vacantes debidamente declaradas.

Art. 42. Las votaciones se efectuarán en tres domingos consecutivos para la elección separada y sucesiva de los representantes de la Institución familiar, de la Organización Sindical y de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Art. 43. Son electores:

1.º Para la designación del tercio de representación familiar, todos los españoles, varones y mujeres, vecinos del respectivo Municipio y mayores de veintiún años, o que, habiendo cumplido los dieciocho, se hallen legalmente emancipados, inscritos en el Censo electoral de Cabezas de familia.

2.º Para designar el tercio de representación sindical, los que a las anteriores condiciones de nacionalidad, vecindad y edad, unan las de hallarse afiliados a la Organización sindical mediante adscripción directa a una de sus Entidades radicantes en el término y haber obtenido nombramiento de Compromisarios electorales.

3.º Para designar el tercio representativo de Entidades económicas, culturales o profesionales, los que ostenten la calidad de Concejales elegidos por los dos grupos anteriores.

Art. 44. Todo elector tendrá el derecho y la obligación de votar, y sólo pueden excusarse:

- Los mayores de sesenta y cinco años;
- Los impedidos físicamente;
- Los clérigos y religiosos profesos.
- Los Jueces de Primera instancia, municipales y comarcales;
- Los Notarios.

Art. 45. No podrán ser electores:

- Los comprendidos en los apartados segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 32;
- Los que no figuren en el respectivo Censo electoral.

#### Subsección primera.—De la elección del tercio de representación familiar

Art. 46. La elección del tercio de Concejales de representación familiar se verificará mediante la emisión de sufragio igual, directo y secreto, por los vecinos inscritos en el Censo electoral de cabezas de familia.

Art. 47. Para esta elección, cada término municipal constituirá un solo distrito electoral, dividido en Secciones.

Art. 48. En el término de cinco días, a partir de la publicación del decreto de convocatoria, celebrarán sesión las Juntas municipales del Censo electoral, con el fin de señalar los locales donde hayan de instalarse los Colegios electorales, cuya relación se deberá insertar dentro de los diez días siguientes en el *Boletín oficial de la provincia* y darse a conocer por los

Alcaldes al vecindario con profusión y utilizando los medios más rápidos y eficaces de que dispongan.

Art. 49. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo expondrán al público las listas de electores de cada Sección en las puertas de los indicados locales, donde permanecerán hasta que la elección se haya verificado.

Art. 50. Sólo podrá ser elegido válidamente Concejal quien, después de proclamado candidato, aparezca incluida con tal carácter en la lista que ha de formar la Junta municipal del Censo, con arreglo al artículo 54, y se tendrán por nulos y sin efecto los votos emitidos a favor de quien no figure en ella.

Art. 51. Serán proclamados candidatos a Concejales por el grupo de Cabezas de familia los vecinos que lo soliciten por escrito de la Junta municipal del Censo, o se propongan a la misma por quienes estén facultados para ello, en el tiempo que medie desde la convocatoria de las elecciones hasta quince días antes del señalado para su celebración, y reunan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Concejal, en el propio Ayuntamiento, durante un año como mínimo, o hallarse desempeñándolo.

2.º Ser propuestos por dos Procuradores o ex Procuradores en Cortes, representantes de las Corporaciones locales de la Provincia, por tres Diputados o ex Diputados provinciales o por cuatro Concejales o ex Concejales del mismo Ayuntamiento.

3.º Ser propuestos por vecinos Cabezas de familia, incluidos en el Censo electoral del respectivo distrito, en número no inferior a la vigésima parte del total de electores.

(Se continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Catastro de la Riqueza Rústica

#### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Villar del Campo que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 14 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, P. D. (ilegible). 1232

### Misión pedagógica comarcal en Agreda

El Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en colaboración con el Ayuntamiento de Agreda, Gobierno civil, Diputación provincial, Comisión provincial de Mutualidades y Cotos Escolares e Inspección

de Enseñanza Primaria, ha organizado una Misión Pedagógica, que tendrá lugar en la villa de Agreda, durante los días 25, 26 y 27 de los corrientes.

En las jornadas tomarán parte conferenciantes locales y provinciales y las más destacadas personalidades pedagógicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Al mismo tiempo actuará el cuadro completo de Misiones con sus equipos de Cine, Guiñol, Teatro Clásico, etc.

A la Misión asistirá un determinado número de Maestros de la comarca, subvencionados por varios organismos provinciales que han tenido la gentileza de contribuir así al mayor éxito de aquella, demostrando una vez más su interés por la cultura de nuestra provincia.

Con independencia de estos Maestros, que serán seleccionados objetivamente teniendo en cuenta circunstancias de orden diverso, son numerosos los que han manifestado a esta Inspección su deseo de asistir a los actos por sus propios medios.

Teniendo en cuenta el alto interés formativo que para el Magisterio ha de tener la referida Misión y la favorable repercusión que indudablemente tendrá en la Enseñanza, esta Inspección autoriza a los Maestros de la provincia que deseen asistir a la misma para que se ausenten de sus escuelas durante los días 25, 26 y 27 del mes en curso, con la condición de que la enseñanza quede debidamente atendida y se comunique la ausencia, mediante escrito dirigido al Inspector de la Zona a través de la Junta municipal de Enseñanza.

Soria 17 de junio de 1952.—El Inspector Jefe, A. Sanz Polo. 1245

## Anuncios particulares CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Nágima y sus afluentes Valterón y Vellilla, dentro del término municipal de Serón de Nágima.

La finalidad de la reunión es acordar las bases a que se ajustarán las Ordenanzas y Reglamentos por los que se regulará en su día la Comunidad de Regantes que se desea constituir, asimismo se procederá a nombrar los Vocales que se juzguen convenientes para la redacción de los oportunos proyectos.

La reunión tendrá lugar en este municipio en el local de la Hermandad local de Labradores y Ganaderos, el día 21 de julio próximo a las veinte horas.

Serón de Nágima 17 de junio de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Bonifacio Muñoz.

214.—Derechos 48 pesetas.

Imprenta provincial.